

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el termino de traslado de memorial allegado por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través del apoderado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, por medio del cual solicitó la terminación del proceso en el porcentaje que le corresponde y asimismo allegó documentos por medio del cual se realiza la cesión de crédito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, se encuentra vencido y que dentro del término de traslado del mismo se recibió correo electrónico de la doctora MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO por medio del cual expresó: *“en relación al traslado que realiza el despacho respecto a la terminación del proceso, me permito informar que tal como lo solicita la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA - la terminación es respecto al porcentaje que le corresponde a los mismos, continuando la ejecución con la cuota parte del Banco”*.

El despacho entra a analizar las solicitudes elevadas por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de la cesión de derechos y respecto de la terminación del proceso respecto del porcentaje que le corresponde de la siguiente manera:

1. Frente a la cesión del crédito, teniendo en cuenta que se realizó el traslado del escrito de cesión a la parte demandada a través de fijación en lista y esta guardo silencio, se aprobará para este caso la cesión del crédito realizada entre del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
2. En cuanto a la terminación del proceso en el porcentaje que le corresponde al cesionario, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se tiene que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, asimismo con fundamento en el correo electrónico allegado por parte de la apoderada de Bancolombia S.A., en el cual expone que la terminación solo debe darse en el porcentaje que le corresponde la cesionario, se requerirá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que de manera clara informe los títulos, el porcentaje y/o valor en el que debe darse la terminación solicitada

Asimismo, agréguese al expediente digital y póngase en conocimiento lo informado por el Banco Caja Social. (Compártase el link del expediente)

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión de crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES, para que actué dentro del proceso y conforme al poder a él otorgado.

TERCERO: REQUIERASE, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que de manera clara informe los títulos, el porcentaje y/o valor en el que debe darse la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., 04 de mayo de 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado
a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario